



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente**  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# **Aspectos prácticos en materia de subcontratación de servicios especializados u obras especializadas**



# Modificaciones a las disposiciones fiscales

- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado

**Inicio de vigencia 01 de agosto de 2021**



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente**  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# Código Fiscal de la Federación

# Adición del artículo 15-D



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



## Además

**Los servicios** en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

**No tendrán efectos fiscales (deducción o acreditamiento)**

**Los pagos o contraprestaciones** realizados por concepto de **subcontratación de personal.**

1

Los trabajadores que originalmente hayan sido trabajadores del contratante y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.

2

Los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades económicas preponderantes del contratante.

# Adición del artículo 15-D



**Se podrán dar efectos fiscales**



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



A los pagos o contraprestaciones **por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. El contratista cuente con el registro ante el padrón.
2. Para efectos de las deducciones, se cumpla con lo establecido en la Ley del ISR.
3. Para efectos del acreditamiento, se cumpla con lo establecido en la Ley del IVA.

Los **servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial**, también **serán considerados como especializados** siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.



## Adición de la fracción XVI al artículo 26

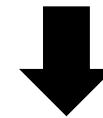


**Los contratantes.**

Personas morales

Personas físicas

Que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del CFF.



Por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.



**Se considera  
INFRACCIÓN**

### Adición de la fracción XLV al artículo 81

Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar al contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del IVA

### Adición de la fracción XLI al artículo 82

**MULTA**  
**De \$150,000.00 a \$300,000.00**

### Se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 75

#### **AGRAVANTE**

Realizar la **deducción o acreditamiento**, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del ISR o 4o., tercer párrafo de la Ley del IVA.



Se adiciona un inciso i) al séptimo párrafo del artículo 108

## Defraudación fiscal calificada



1. Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

2. Realizar la subcontratación de personal.





Al quedar establecida como una conducta que califica como **delito de defraudación fiscal** en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo en su inciso i), del artículo 108 del CFF, se deberá tener mayor cautela al implementar algún esquema o estrategia fiscal que implique la subcontratación de personal especializado.



Conforme lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera que el delito de defraudación fiscal **amerita prisión preventiva oficiosa.**



La prisión preventiva oficiosa podrá ser solicitada por el Juez cuando el monto de lo defraudado supere la cantidad de \$8,695,470.00 (cantidad determinada conforme lo dispuesto en los artículos 167 del CNPP y 108, fracción III del CFF)

La consideración de esta reforma se encuentra justificada en **erradicar malas prácticas**, no solo con la imposición de disposiciones más rígidas y agresivas, sino con la convicción de aplicar la ley en cuanto a la consecución de los delitos fiscales.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# Ley del Impuesto sobre la Renta

# Requisitos de las deducciones

Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 27



GOBIERNO DE  
MÉXICO

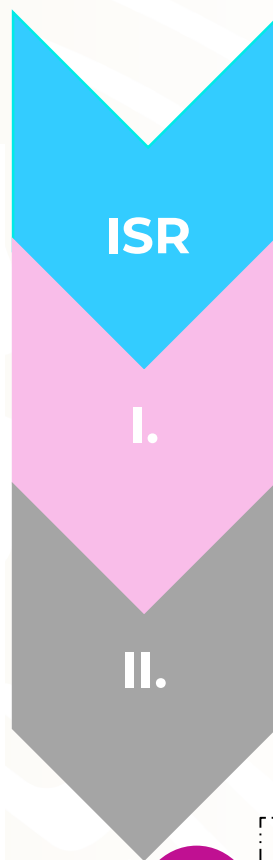
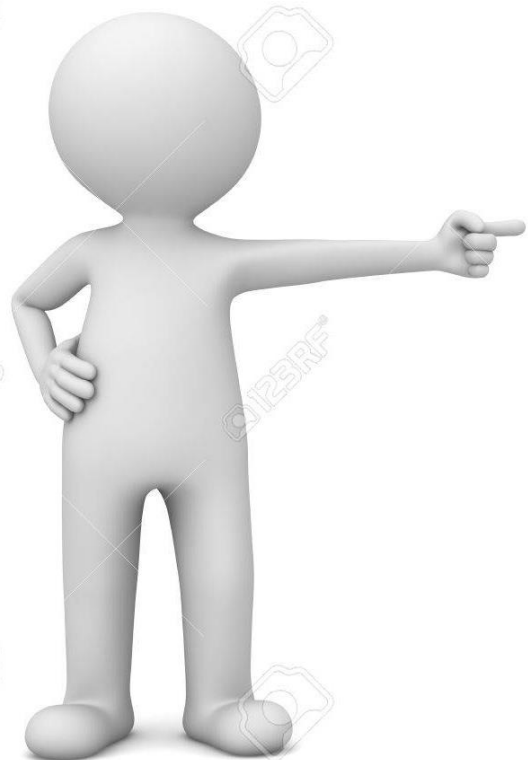


Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



- 1** El contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido y que el contratista cuente con el registro al padrón público.
- 2** Obtener del contratista copia de los comprobantes por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.
- 3** Obtener del contratista copia del recibo de pago del entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- 4** Obtener del contratista copia del recibo de pago de las cuotas obrero patronales IMSS, así como del pago de las aportaciones al IINFONAVIT.

## Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 28



• **NO SON DEDUCIBLES**, los pagos que se realicen en los siguientes supuestos:

• Los realizados por concepto de subcontratación de personal.

• Los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante cuando:

1

Los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.

2

Los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.



**Gobierno de  
México**



**Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente**  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# Ley del Impuesto al Valor Agregado

# Requisitos del acreditamiento

Se adiciona al artículo 5, fracción II un segundo párrafo



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



1

El contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro al padrón público

2

Obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.

3

El contratista estará obligado a entregar la documentación aludida a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado.

4

El contratante, en caso de que no recabe la documentación en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado.

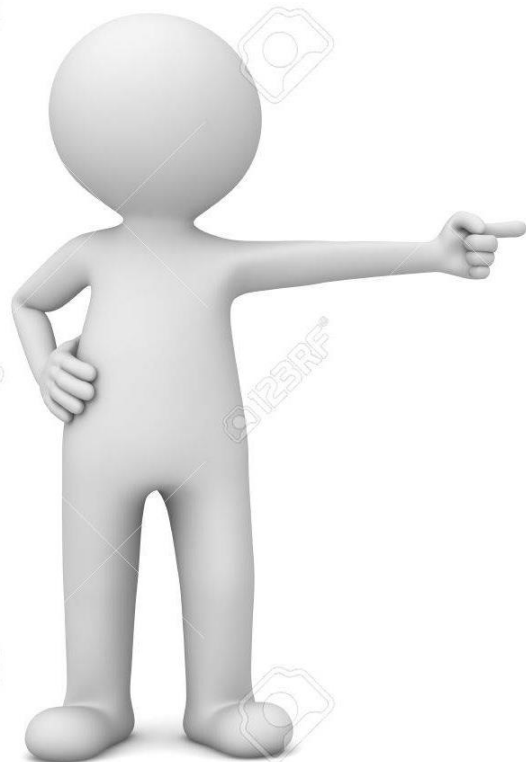
# Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



- No será **acreditable** el impuesto que se traslade por los siguientes supuestos:

- Los realizados por concepto de subcontratación de personal

- Los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante cuando:

1

Los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.

2

Los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.



## Se deroga la fracción IV del artículo 1-A



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



**FRACCIÓN IV.** Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.



# **Posibles contingencias fiscales ante la contratación de servicios**



# Distinción

**Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas**

**VS**

**Servicios independientes y servicios personales independientes**

# Definición



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



## **Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas (Artículo segundo, fracción VII, del Acuerdo relativo al REPSE):**

Reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria, (objeto social o actividad preponderante).

## Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas

- Se requiere registro en el padrón público de contratistas de servicios u obras especializadas en la plataforma (REPSE).
- El prestador del servicio especializado o ejecutor de la obra especializada presta sus servicios proporcionando o poniendo a disposición trabajadores propios en favor de la beneficiaria.

# Elementos distintivos



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



## Servicios independientes y personal independiente:

- Son aquellos a través de los cuales una persona física o moral se obliga a realizar en favor de otra una actividad en la que **no se proporciona o se pone a disposición trabajadores** en favor de la beneficiaria.
- **No se requiere del registro ante la STPS.**
- Los servicios se pueden prestar por sí misma o por conducto de sus trabajadores.

# Ejemplos

## Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas

### CONTRATANTE (Beneficiaria)



La empresa "A" tiene como objeto social y actividad preponderante la construcción de casas habitación.

### CONTRATISTA

La empresa "B" se dedica a la prestación de servicios de limpieza.



La empresa "A" contrata a la empresa "B" **para que el personal de esta última, realice actividades de limpieza en el centro de trabajo de la contratante, proporcionando trabajadores.**



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



## Servicio independiente o servicio personal independiente

Persona moral que realiza la actividad de venta de equipos electrónicos.



Persona física  
Servicios personal  
independiente

La personal moral **contrata los servicios profesionales de la persona física para que éste elabore un dictamen de estados financieros.**

# **Posibles contingencias fiscales ante la contratación de servicios:**

**Que la autoridad fiscal califique como servicios especializados lo que se consideró un servicio independiente y no se cumplieron con los requisitos de ley**



## Contingencias que pueden sufrir los CONTRATANTES por no cumplir con los requisitos para la contratación de servicios u obras especializadas



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFENDE • OBSERVA



1. Que el IVA que se le haya trasladado no sea acreditable.

2. Que el gasto erogado no sea deducible para efectos de ISR.

3. Presentar declaraciones complementarias en la que disminuya los montos que hubiera acreditado o deducido, aumentándose la base del impuesto.

4. Pagar actualizaciones y recargos.

5. Que se tipifique el delito de defraudación fiscal.



## Consideraciones que se deben tomar en cuenta al llevar a cabo la contratación de un servicio independiente o un servicio personal independiente

1

Que el prestador del servicio **no** proporcione o ponga a disposición del solicitante del servicio a trabajadores propios.

2

Que los trabajadores del contratista al prestar el servicio **no** mantenga una dependencia con el solicitante del servicio.

3

Que el personal del contratista **no** realice el servicio en el centro de trabajo del contratante.

## Consideraciones que se deben tomar en cuenta al contratar un servicio especializados u obras especializadas



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Que los servicios u obras especializados no se encuentre en el objeto social del contratante ni en su actividad económicamente preponderante (aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades).



Que al momento de realizar el pago, se encuentre en el registro del padrón público de contratistas (REPSE).



Contar con la documentación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# Contrato en materia de servicios u obras especializadas

# Información mínima que deben contener los contratos celebrados por la prestación de servicios especializados u obras especializadas



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



## I. De las partes en el contrato

- ✓ Nombre, denominación o razón social;
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes;
- ✓ Domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal;
- ✓ Correo electrónico;
- ✓ Teléfono de contacto

**III.** Además copia simple del registro emitido por la STPS para la prestación de servicios o la ejecución de obras especializadas.

## II. De cada contrato

- ✓ Objeto;
- ✓ Periodo de vigencia;
- ✓ Relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando lo siguiente:
  - Nombre
  - CURP
  - Número de seguridad social y salario base de cotización,
  - Nombre y RFC del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

**En los contratos celebrados deberá constar el registro e incluirse el folio de la actividad u obra especializada.**

# Aspectos a considerar por la contratista para cumplir con las obligaciones hacia la contratante



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Integración de un expediente que contenga las siguientes documentales:



CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores



Recibo de pago expedido por la institución bancaria del entero de las retenciones de ISR efectuados a dicho trabajadores, y las copias de las declaraciones de IVA e ISR por las retenciones



Comprobante de pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS e INFONAVIT



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# Servicios PRODECON

## PREVENTIVOS



**ASESORÍA Y  
CONSULTAS  
ESPECIALIZADAS**

## ALTERNATIVOS



**QUEJAS Y  
ACUERDOS  
CONCLUSIVOS**

## MEDIO TRADICIONAL



**REPRESENTACIÓN  
LEGAL**



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# GRACIAS